

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 1 - de 56

PARN-024

ESTADO No. 024
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 8 de abril de 2021.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	HHV-08032	GIOVANNY MEDINA RICO	9	7-abr-21	PARN-0695	1. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HHV-08032, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular: 1.1. APROBACIONES 1.1.1. Aprobar los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, trimestres de 2020. 1.1.2. Aprobar el pago de la multa impuesta a través de la Resolución N° VSC-001237 del 20 de noviembre de 2017, corregida con Resolución N° VSC-001314 del 19 de diciembre de 2018. 1.2. REQUERIMIENTOS

					1.2.1. Requerir bajo apremio de multa a los titulares, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se presenten los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III, IV trimestres de 2020. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsanen las faltas que se le imputan. 1.2.2. Requerir bajo apremio de multa al titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se presente el Programa de Trabajos y Obras - PTO, acogiéndose a lo estipulado en la Resolución 299 del 13 de junio de 2018, por ende, al Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas (ECRR), o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO, artículo 4 de la Resolución 100 de 2020, por medio de la cual se establece las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019; además se deberá cumplir con los parámetros contenidos en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, las guías minero-ambientales adoptadas mediante la Resolución 180861 de 2002 de los Ministerios de Minas y Energía, Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los términos de referencia adoptados mediante Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución 40600 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas mineros, y/o el Decreto 1886 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establece el reglamento de higiene y seguridad minera para labores subterráneas. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se le imputa. 1.2.3. Requerir bajo causal de caducidad al titular minero, de conformidad con lo establecido
--	--	--	--	--	--

					en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente para que se renueve la póliza minero ambiental de acuerdo con las características descritas en el numeral 1.8 del presente proveído. Se concede el término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que se subsane la falta que se les imputa o formule su defensa respaldada con las respectivas pruebas, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 1.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.3.1. Dejar sin efectos el requerimiento efectuado en el numeral 2.2.2 del Auto PARN N° 1490 del 27 de julio de 2020 notificado por Estado Jurídico N° 031 del 28 de julio de 2020, respecto de la presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme en que la Autoridad Ambiental competente haya otorgado Licencia Ambiental o en su defecto certificado de tramite con vigencia no mayor de 90 días, por cuanto esta obligación ya se encuentra cumplida. 1.3.2. Informar al titular que los FBM anuales de 2019 y 2020, radicados a través de la plataforma de ANNA Minería, mencionado anteriormente, serán evaluados a través de esta plataforma. 1.3.3. Informar que mediante Auto PARN N° 0697 del 17 de febrero de 2016 notificado por Estado Jurídico N° 021 del 24 de febrero de 2016, se requirió bajo apremio de multa la aclaración del plano anexo al Formato Básico Minero anual de 2014 y la no presentación del FBM anual de 2015. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 1.3.4. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del 17 de julio de 2020.
--	--	--	--	--	--

						1.3.5. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN N° 377 del 25 de marzo de 2021. 1.3.6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 1.3.7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FL9-141	EMERAL CHIZO LTDA	12	7-abr-21	PARN-0696	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el Sistema de Gestión Documental -SGD, el expediente digital del título minero FL9-141 y de conformidad a la evaluación técnica se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones. 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular minero para que allegue los documentos que se indican a continuación: 2.1.1.1 La presentación del Formato Básico Minero anual de 2020, toda vez que no reposan en el expediente digital, ni en el sistema de gestión documental SGD. Para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, a fin de que subsane la falta que se le imputa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.2 Poner en conocimiento a la sociedad titular, que se encuentra en curso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, específicamente

						por la no presentación de los formularios para Declaración de Producción y liquidación de Regalías correspondientes al II, III y IV trimestre del 2020, toda vez que, revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental SGD de la Agencia Nacional de Minería ANM, no se allego por parte del titular minero los mencionados formularios junto al soporte de pago de ser el caso, para su correspondiente evaluación. Para lo cual se le otorga el término de quince (15) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, a fin de que subsane la falta que se le imputa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 2.3 Poner en conocimiento a la sociedad titular, que se encuentra en curso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, específicamente por <i>El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda;</i> toda vez que la póliza se encuentra vencida desde el 1 de noviembre del año 2020. Para subsanar el anterior requerimiento deberá renovarse la póliza con base en las características que a continuación se relacionan: <table><tr><td colspan="3">POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FL9-141</td></tr><tr><td>Fecha de Radicación:</td><td></td><td>Radicado No.</td></tr><tr><td>Nº Póliza:</td><td>Según aseguradora</td><td>VALOR ASEGURADO</td></tr><tr><td>Compañía de Seguros:</td><td>Seguros del Estado S.A.</td><td>\$</td></tr></table>	POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FL9-141			Fecha de Radicación:		Radicado No.	Nº Póliza:	Según aseguradora	VALOR ASEGURADO	Compañía de Seguros:	Seguros del Estado S.A.	\$
POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FL9-141																		
Fecha de Radicación:		Radicado No.																
Nº Póliza:	Según aseguradora	VALOR ASEGURADO																
Compañía de Seguros:	Seguros del Estado S.A.	\$																

						<table><tr><td>Beneficiario(S):</td><td colspan="3">AGENCIA NACIONAL DE MINERIA</td><td colspan="2">NIT 900.500.018-2</td></tr><tr><td>Vigencia Póliza</td><td colspan="3">1 Año</td><td colspan="2"></td></tr><tr><td colspan="6">OBJETO DE LA POLIZA</td></tr><tr><td colspan="6">"Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. FL9-141 celebrado entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS, hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y EMERAL CHIZO SAS, para la exploración y explotación de un yacimiento de materiales de construcción, localizado en jurisdicción del municipio de San Pablo de Borbur - Boyacá....".</td></tr><tr><td>Etapas contractuales</td><td colspan="5">Explotación</td></tr><tr><td></td><td>Mineral</td><td>Producción PTO</td><td>%</td><td>Precio UPME</td><td>Valor a asegurar</td></tr><tr><td rowspan="2">Valor asegurado</td><td>Esmeraldas (quilates)</td><td>5.000</td><td>10</td><td>\$200.000</td><td>\$100.000.000 M/Cte</td></tr><tr><td>Caliza (toneladas)</td><td>300.000</td><td>10</td><td>\$7.626,41</td><td>\$ 228.792.300 M/Cte</td></tr><tr><td colspan="5">Total valor a asegurar</td><td>\$ 328.792.300 M/Cte</td></tr><tr><td colspan="6">CALCULO</td></tr><tr><td colspan="6">La etapa contractual en la que se encuentra el contrato de concesión n° FL9-141 es la de explotación y como en el área de dicho título se explotan tres minerales diferentes, el valor asegurado se calculara así:</td></tr><tr><td colspan="6">Valor fijado por PTO para esmeralda:</td></tr><tr><td colspan="6">Esmeralda: \$ 200.000</td></tr><tr><td colspan="6">Valor fijado por UPME primer trimestre año 2021</td></tr><tr><td colspan="6">Caliza: \$ 7.626,41</td></tr><tr><td colspan="6">Valor a asegurar por cada mineral= producción PTO* Valor fijado por UPME* 10%</td></tr><tr><td colspan="6">Esmeralda = 5.000 Quilates/año * \$ 200.000 m3 * 10% = \$ 100.000.000 M/Cte.</td></tr><tr><td colspan="6">Caliza = 300.000 m3/año * \$ 7.626,41 m3 * 10%= \$ 228.792.300 M/Cte.</td></tr><tr><td colspan="6">Valor total a asegurar= valor esmeralda + valor caliza</td></tr></table>	Beneficiario(S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA			NIT 900.500.018-2		Vigencia Póliza	1 Año					OBJETO DE LA POLIZA						"Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. FL9-141 celebrado entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS, hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y EMERAL CHIZO SAS, para la exploración y explotación de un yacimiento de materiales de construcción, localizado en jurisdicción del municipio de San Pablo de Borbur - Boyacá....".						Etapas contractuales	Explotación						Mineral	Producción PTO	%	Precio UPME	Valor a asegurar	Valor asegurado	Esmeraldas (quilates)	5.000	10	\$200.000	\$100.000.000 M/Cte	Caliza (toneladas)	300.000	10	\$7.626,41	\$ 228.792.300 M/Cte	Total valor a asegurar					\$ 328.792.300 M/Cte	CALCULO						La etapa contractual en la que se encuentra el contrato de concesión n° FL9-141 es la de explotación y como en el área de dicho título se explotan tres minerales diferentes, el valor asegurado se calculara así:						Valor fijado por PTO para esmeralda:						Esmeralda: \$ 200.000						Valor fijado por UPME primer trimestre año 2021						Caliza: \$ 7.626,41						Valor a asegurar por cada mineral= producción PTO* Valor fijado por UPME* 10%						Esmeralda = 5.000 Quilates/año * \$ 200.000 m3 * 10% = \$ 100.000.000 M/Cte.						Caliza = 300.000 m3/año * \$ 7.626,41 m3 * 10%= \$ 228.792.300 M/Cte.						Valor total a asegurar= valor esmeralda + valor caliza					
Beneficiario(S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA			NIT 900.500.018-2																																																																																																																			
Vigencia Póliza	1 Año																																																																																																																						
OBJETO DE LA POLIZA																																																																																																																							
"Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. FL9-141 celebrado entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS, hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y EMERAL CHIZO SAS, para la exploración y explotación de un yacimiento de materiales de construcción, localizado en jurisdicción del municipio de San Pablo de Borbur - Boyacá....".																																																																																																																							
Etapas contractuales	Explotación																																																																																																																						
	Mineral	Producción PTO	%	Precio UPME	Valor a asegurar																																																																																																																		
Valor asegurado	Esmeraldas (quilates)	5.000	10	\$200.000	\$100.000.000 M/Cte																																																																																																																		
	Caliza (toneladas)	300.000	10	\$7.626,41	\$ 228.792.300 M/Cte																																																																																																																		
Total valor a asegurar					\$ 328.792.300 M/Cte																																																																																																																		
CALCULO																																																																																																																							
La etapa contractual en la que se encuentra el contrato de concesión n° FL9-141 es la de explotación y como en el área de dicho título se explotan tres minerales diferentes, el valor asegurado se calculara así:																																																																																																																							
Valor fijado por PTO para esmeralda:																																																																																																																							
Esmeralda: \$ 200.000																																																																																																																							
Valor fijado por UPME primer trimestre año 2021																																																																																																																							
Caliza: \$ 7.626,41																																																																																																																							
Valor a asegurar por cada mineral= producción PTO* Valor fijado por UPME* 10%																																																																																																																							
Esmeralda = 5.000 Quilates/año * \$ 200.000 m3 * 10% = \$ 100.000.000 M/Cte.																																																																																																																							
Caliza = 300.000 m3/año * \$ 7.626,41 m3 * 10%= \$ 228.792.300 M/Cte.																																																																																																																							
Valor total a asegurar= valor esmeralda + valor caliza																																																																																																																							
						Para lo cual se le otorga el término de quince (15) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, a fin de que subsane la falta que se le imputa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.4 Acogerse el concepto técnico No 1213 de fecha 16 de julio de 2020, correspondiente a la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2019, por lo que se requiere bajo apremio de multa de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación electrónica por medio del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y																																																																																																																	

					Energía. Para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, a fin de que subsane la falta que se le imputa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.5 En lo que al radicado 20211000948202, en el que la sociedad titular expone la imposibilidad de realizar labores extractivas dada la emergencia sanitaria por causa del COVID -19, por lo que es importante mencionar que dados los argumentos expuestos por la sociedad titular estos no están llamados a prosperar y por lo mismo a la fecha se encuentra incumplimiento con las obligaciones contractuales toda vez que Mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecología, con el fin de hacer frente a las circunstancias derivadas de la crisis generada por la pandemia del coronavirus COVID 19 a nivel nacional. En virtud de dicha norma, fueron decretadas diferentes medidas restrictivas de derechos civiles y económicos, que han impactado la economía en general, siendo tal vez la más significativa el aislamiento preventivo obligatorio, ordenado mediante los Decretos No. 457 del 22 de marzo de 2020, 531 del 8 de abril de 2020, y posteriormente el N° 593 de 24 de abril de 2020, a través del cual se ha restringido la circulación de todos los habitantes de la Republica de Colombia a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020 y hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020. Dicha restricción, sin embargo, ha previsto un régimen de excepciones para garantizar el derecho a la vida, a la salud y la supervivencia, dentro de las cuales se encuentran, entre otras, las siguientes: i) la ejecución de obras de infraestructura de transporte y obra pública, así como la cadena de suministro de materiales e insumos relacionados con la ejecución de las mismas; ii) las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento y abastecimiento en la cadena logística de insumos, suministros para la producción, importación y exportación de minerales, y iii) las actividades estrictamente necesarias para operar y realizar los mantenimientos indispensables de plantas industriales o minas, del sector público o privado, que por la naturaleza de su proceso productivo requieran mantener su operación ininterrumpidamente.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 8 - de 56

					En este orden de ideas, se entiende que la actividad minera en todas sus etapas y el recurso humano que en ella labora, se encuentra dentro de los supuestos exceptuados de la aplicación de la medida de aislamiento preventivo obligatorio. No obstante, es preciso hacer especial énfasis en que dichas actividades, como se desprende de lo previsto en el parágrafo 5º del artículo 3º del Decreto N° 593 del 24 de abril de 2020, <u>solo podrán adelantarse por aquellas personas que estén en capacidad de cumplir con la totalidad de los protocolos de bioseguridad establecidos por el Gobierno Nacional para atender, prevenir, mitigar y contener la propagación del Coronavirus COVID-19.</u> Para lo cual la sociedad titular debió presentar el protocolo ante la autoridad municipal competente y con ello continuar con su actividad previa autorización. 2.6 Se requiere a la sociedad titular de manera inmediata, para que una vez notificado el presente proveído allegue los siguiente: ▪ Los comprobantes de pago señaladas en el radicado 20209030614492 del 09 de enero de 2020, correspondiente a los cánones superficiarios de la segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje. ▪ Copia íntegra de la Resolución No. 0748 del 26 de marzo de 2010, por medio de la cual la Corporación Autónoma Regional de Boyacá –CORPOBOYACA, otorgo Licencia Ambiental; toda vez que no se evidencia que repose en el expediente. 2.7 OTRAS DISPOSICIONES. 2.7.1 Informar a la sociedad titular, que una vez notificado el presente proveído se expedirá el acto administrativo sancionatorio por el incumplimiento en las obligaciones contractuales que a la fecha continua incumplimiento relacionadas en el numeral 1.8 del presente auto el cual le será notificado en debida forma. 2.7.2 Informar a la sociedad titular, que debe allegar del formulario de regalías del I trimestre del 2021, con fecha límite del 14 de abril de 2021.
--	--	--	--	--	--

						2.7.3 Informar al titular minero que la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones pendientes. 2.7.4 Informar que a través del presente acto se acogen el Concepto Técnico PARN No. 344 de 17 de marzo de 2021. 2.7.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.7.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	ICQ-08166	JORGE GUILLERMO CASTAÑEDA ALFONSO, PAULINA ALFONSO DE CASTAÑEDA, VÍCTOR MANUEL CASTAÑEDA ALFONSO	10	7-abr-21	PARN-0697	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el Sistema de Gestión Documental -SGD, el expediente digital del título minero ICQ-08166 y de conformidad a la evaluación técnica se realizan los siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones. 2.1 APROBACIONES 2.1.1 Aprobar, los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de areniscas correspondientes al trimestre IV del año 2019 y I, II y III trimestre de 2020, toda vez que se encuentran bien diligenciados los cuales fueron presentados en ceros, cabe mencionar que la información allí consignada es responsabilidad del titular minero. 2.1.2 No aprobar, la Póliza Minero Ambiental No. 51-43-101001763, expedida por Seguros del

					Estado S. A, con vigencia desde el 05 de octubre de 2020 hasta el 05 de octubre de 2021, con valor asegurado de QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETESCIENTOS PESOS M/CTE (\$537.700), toda vez que luego de revisada la información que reposa en el expediente digital, SGD, no se allega el recibo de pago de la misma. 2.1.3 Declarar subsanado, el requerimiento hecho bajo causal de caducidad mediante Auto PARN No. 2116 de 13 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No.63 del 16 de diciembre de 2019, en su numeral 2.2., ya que el titular Mediante radicado No. 20201000732582 del 10 de diciembre de 2020 ALLEGA la póliza No. 51-43-101001763, expedida por Seguros del Estado S.A DL000723. 2.1.4 Declarar Subsanoado, el requerimiento hecho bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 1383 de fecha 17 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 029 de fecha 21 de Julio de 2020, numeral 2.2.1., ya que los titulares Mediante radicado No. 20201000900182 del 10 de diciembre de 2020, allegó los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020. 2.1.5 Declarar Subsanoado, requerimiento hecho bajo apremio de multa mediante Auto PARN N° 2116 del 13 de diciembre de 2019, notificado por Estado Jurídico N° 063-2019 del 16 de diciembre de 2019 numeral 2.1.3 la presentación del acto administrativo de debidamente ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental para desarrollar labores en el área del Contrato de Concesión, o en su defecto, certificado de trámite con vigencia no superior a noventa (90) días de expedición. 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular minero para que allegue los documentos que se indican a continuación: 2.2.1.1 El recibo de pago de la póliza minero ambiental No. 51-43-101001763, expedida por Seguros del Estado S. A, con vigencia desde el 05 de octubre de 2020 hasta el 05 de octubre de 2021, con valor asegurado de QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE
--	--	--	--	--	---

						(\$537.700). 2.2.1.2 La presentación de los Formatos Básicos Mineros Anuales del 2019 y 2020, junto con los planos de labores correspondientes, con base en la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, toda vez que revisado la plataforma digital de ANNA Minería NO han sido allegados, cargados y refrendados para su respectiva revisión. 2.2.1.3 La presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2020, toda vez que revisado el Sistema de Gestión Documental SGD Minería estos NO han sido allegados, cargados y refrendados para su respectiva revisión. Para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, a fin de que subsane la falta que se le imputa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.3 Se advertirá a los titulares, que una vez notificado el presente proveído se dará continuidad a los tramites sancionatoria de multa y caducidad iniciados en los proveídos o actos administrativos que a continuación se relacionan: - Al requerimiento, bajo apremio de multa para que presenten los Formularios de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV de 2017, I, II, III, IV de 2018, I, II, III de 2019. Auto PARN No. 2116 de 13 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No.63 del 16 de diciembre de 2019, numeral 2.2.1. - Al requerimiento, bajo apremio de multa en cuanto a la entrega de un informe detallado y acompañado de evidencia fotográfica, mediante el cual se demuestre el total cumplimiento a las medidas de seguridad e higiene minera y demás exigencias puestas en conocimiento en el informe de visita de fiscalización integral PARN No.1068 de 10 de diciembre de 2020 acogido mediante Auto PARN No. 3606 de fecha 24 de diciembre de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 075 de fecha 28 de diciembre de 2020, numeral 2.1.1. - Al requerimiento, bajo apremio de multa en cuanto el pago de la visita de fiscalización por valor de OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS CON
--	--	--	--	--	--	--

					TREINTA Y DOS CENTAVOS M/cte (\$861.157,32), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante Auto PARN No. 1383 de fecha 17 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 029 de fecha 21 de Julio de 2020, numeral 2.2.2. Al requerimiento, mediante Auto PARN N° 2116 del 13 de diciembre de 2019, notificado por Estado Jurídico N° 063-2019 del 16 de diciembre de 2019, numeral 2.4. respecto a la corrección del PTO. En consecuencia, de los incumplimientos mencionados la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, expedirá acto administrativo por el cual efectuará pronunciamiento de los tramites sancionatorios iniciados que le será notificado en debida forma dadas las facultades concedidas en las resoluciones 206 del 2013 y 309 de junio de 2017. 2.4 OTRAS DISPOSICIONES. 2.4.1 Informar a los titulares, que deben de ABSTENERSE de realizar cualquier tipo de actividad minera dentro del área del Contrato de Concesión No. ICQ-08166, hasta tanto cuenten con el PTO aprobado por la Autoridad Minera (ANM) y con la Licencia Ambiental, debidamente ejecutoriada y en firme, otorgada por la Autoridad Ambiental competente (CORPOBOYACÁ). 2.4.2 Informar a la sociedad titular, que debe allegar del formulario de regalías del I trimestre del 2021, con fecha límite del 16 de abril de 2021. 2.4.3 Informar al titular minero que la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones pendientes. 2.4.4 Informar que a través del presente acto se acogen el Concepto Técnico PARN No. 347 de 17 de marzo de 2021. 2.4.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	--

						2.4.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	1238-15	JULIO ELIECER FAJARDO RINCON	7	7-abr-21	PARN-0698	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el Sistema de Gestión Documental -SGD, el expediente digital del título minero 01238-15 y de conformidad a la evaluación técnica se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 APROBACIONES 2.1.1 Aprobar, la Póliza Minero Ambiental No. No. 51-43-101001773, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 28 de octubre de 2020 hasta el 28 de octubre de 2021, con valor asegurado de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$10.270.590). 2.1.2 Declarar Subsanoado, el requerimiento bajo apremio de multa a través del Auto PARN No. 0235 del 03 de febrero de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 008 de fecha 04 de febrero de 2020, numeral 2.2, toda vez que mediante radicado No. 20201000848752 de fecha 09 de noviembre de 2020, el titular allegó renovación de póliza minero ambiental No. 51-43-101001773 expedida por la compañía Seguros del Estado para su correspondiente evaluación. 2.1.3 Declarar Subsanoado, el requerimiento mediante Auto PARN No. 1931 del 24 de agosto de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 040 de fecha 25 de agosto de 2020, frente a la presentación para evaluación técnica de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I y II trimestres de 2020, toda vez que mediante radicado No. 20201000849242 de fecha 09 de

					noviembre de 2020, se allegan los soportes de pago, sin embargo estos como se mencionó anteriormente no serán evaluados hasta tanto no se alleguen los formularios que soporten dichos soportes. 2.1.4 Se da por recibido, la información allegada mediante radicado No. 20211001036552 de fecha 01 de marzo de 2021, por medio del cual el titular allega informe de respuesta a requerimientos del Auto PARN No. 0561 de fecha 12 de marzo de 2020; información que serán objeto de verificación y cumplimiento en próxima visita de fiscalización adelantada por la Autoridad Minera. 2.1.5 Dejar sin efecto, el requerimiento efectuado bajo causal de caducidad mediante PARN No. 0401 de fecha 01 de marzo de 2018, notificado mediante estado jurídico No. 011 de fecha 09 de marzo de 2018, frente a la presentación de las regalías correspondiente al III trimestre del 2016; toda vez que revisado el expediente digital se evidencia que estas ya fueron objeto de aprobación mediante Auto PARN No. 0401 de fecha 01 de marzo de 2018. 2.2 REQUERIMIENTOS. 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que de cumplimiento a las siguientes obligaciones contractuales: 2.2.2 La presentación del Formato Básico Minero Anual del 2020 junto con el plano de labores correspondiente a través de la plataforma digital de ANNA Minería, toda vez que no se ha allegado para su correspondiente evaluación. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las
--	--	--	--	--	---

					contraprestaciones económicas, específicamente por la no presentación para evaluación técnica de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II y III trimestre del 2020, toda vez que mediante radicados No. 20201000848772 de fecha 06 de noviembre de 2020 y No. 20201000849242 de fecha 09 de noviembre de 2020, el titular allega comprobantes de pago de regalías de I, II, III Trimestre de 2020 pero no se adjuntan los formularios para su respectiva evaluación y refrendación de los pagos así mismo la presentación del IV trimestre de 2020. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.4 2.4 OTRAS DISPOSICIONES. 2.4.1 Informar al titular minero que la Agencia Nacional de Minería, en su calidad de autoridad minera nacional, se permite informar que la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM, iniciará a partir del 17 de julio del 2020 y se precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezarán a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud, los FBM presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. 2.4.2 Informar que a través del presente acto se acogen el Concepto Técnico PARN No. 365 de 23 de marzo de 2021. 2.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley
--	--	--	--	--	---

						685 de 2001.
AUTO	00822-15	CARMEN CECILIA SAENZ MEDINA	11	7-abr-21	PARN-0699	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el Sistema de Gestión Documental -SGD, el expediente digital del título minero 00822-15 y de conformidad a la evaluación técnica se realizan los siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones. 2.1 APROBACIONES 2.1.1 Aprobar, Póliza Minero Ambiental Nº 51-43-101001760 expedida el 01 de octubre de 2020, por Seguros del Estado S.A., dada su correcta constitución, acorde a la cláusula Trigésima del contrato suscrito en cuanto al valor asegurado, está debidamente firmada por el tomador, con soporte de recibo de pago y las respectivas condiciones generales. 2.1.2 Declarar Subsanoado, el requerimiento realizado bajo causal de caducidad, efectuado mediante el Auto PARN- N° 2400 de fecha 23 de septiembre de 2020, relacionado con la renovación de la póliza de cumplimiento, en razón a que su presentación se allega mediante el radicado Nº No.20201000779942 del 09 de octubre de 2020. 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular minero para que allegue los documentos que se indican a continuación: 2.2.1.1 La presentación del Formato Básico Minero Anual de 2020, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. Para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, a fin de que subsane la falta que se le imputa de conformidad con

						lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.3 Poner en conocimiento a la sociedad titular, que se encuentra en curso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, específicamente por la no presentación de los formularios para Declaración de Producción y liquidación de Regalías correspondientes III y IV trimestre de 2020. Para lo cual se le otorga el término de quince (15) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, a fin de que subsane la falta que se le imputa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 2.4 Se advertirá al titular, que una vez notificado el presente proveído se dará continuidad a los tramites sancionatoria de multa y caducidad iniciados en los proveídos o actos administrativos que a continuación se relacionan: ✓ Incumplimiento del titular en cuanto a la presentación de los ajustes al Programa de Trabajos y Obras, requeridos bajo apremio de multa en el Auto Mediante Auto PARN 2109 del 13 de diciembre de 2019 y advertido el inicio de tramite sancionatorio en el AUTO PARN N° 2400 de fecha 23 de septiembre de 2020. ✓ Incumplimiento del titular en cuanto a la presentación de los FBM semestral y anual 2018 y semestral 2019, requeridos bajo apremio de multa en el Auto PARN N° 2109 del 13 de diciembre de 2019 y advertido el trámite sancionatorio en el AUTO PARN N° 2400 de fecha 23 de septiembre de 2020. ✓ Incumplimiento del titular en cuanto a la presentación del FBM anual de 2019, requerido bajo apremio de multa en el Auto PARN N° 2400 del 23 de septiembre de 2020 ✓ Incumplimiento del titular en cuanto a la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2018, I, II y III trimestre de 2019, equeridos bajo apremio de multa mediante el Auto PARN N° 2109 de fecha 13 de diciembre de 2019 y advertido el trámite sancionatorio en el AUTO PARN N° 2400 de fecha 23 de septiembre de 2020.
--	--	--	--	--	--	---

						✓ Incumplimiento del titular en cuanto a la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2019, requerido bajo apremio de multa mediante el Auto PARN N° 0624 de fecha 09 de junio de 2020 y advertido el trámite sancionatorio en el AUTO PARN N° 2400 de fecha 23 de septiembre de 2020. ✓ Incumplimiento de los requerimientos efectuados en el Auto PARN-2226 de 16 de agosto de 2016 y advertido el trámite sancionatorio en el AUTO PARN N° 3601 de fecha 23 de diciembre de 2020, referente a la presentación de un informe con los elementos materiales que le sirvan de prueba, donde se evidencie el cumplimiento de las recomendaciones realizadas en la visita de seguimiento y control del día 16 de mayo de 2016, específicamente las relacionadas con la señalización y aislamiento del frente inactivo, mantenimiento a canales y pozos de sedimentación ✓ Incumplimiento al requerimiento de forma simple efectuado en el Auto PARN N° 3601 de fecha 23 de diciembre de 2020, relacionado con la presentación de un certificado expedido por la CORPOBOYACA, a través del cual se haga constar el estado actual de la licencia ambiental, esto es, si está vigente y en ejecución o se encuentra suspendida. ✓ Incumplimiento a los requerimientos que a continuación se describen, los cuales mediante AUTO PARN N° 2400 de fecha 23 de septiembre de 2020, se advierte el inicio del trámite sancionatorio: - Requerimiento efectuado mediante Auto PARN N° 2109 del 13 de diciembre de 2019, bajo apremio de multa, por la no la cancelación del pago de las visitas de fiscalización, requeridas mediante Auto 1374 del 02 de noviembre de 2011 por valor de (\$812.386,28) y el pago requerido mediante Auto N° 0103 del 27 de marzo de 2012 por valor de (\$856.598,50). - Requerimiento efectuado mediante Auto PARN N° 2109 del 13 de diciembre de 2019, bajo apremio de multa, por la no la cancelación del pago de las visitas de fiscalización, requeridas mediante Auto 00380 del 09 de mayo de 2009 por valor
--	--	--	--	--	--	---

					de \$1.503.536, y el pago requerido mediante oficio N° 043613 del 08 de noviembre de 2010, por valor de \$1.445.708 En consecuencia, de los incumplimientos mencionados la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, expedirá acto administrativo por el cual efectuará pronunciamiento de los tramites sancionatorios iniciados que le será notificado en debida forma dadas las facultades concedidas en las resoluciones 206 del 2013 y 309 de junio de 2017. 2.5 OTRAS DISPOSICIONES. 2.5.1 Informar a la sociedad titular, que debe allegar del formulario de regalías del I trimestre del 2021, con fecha límite del 16 de abril de 2021. 2.5.2 Informar al titular minero que la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones pendientes. 2.5.3 Informar que a través del presente acto se acogen el Concepto Técnico PARN No. 370 de 24 de marzo de 2021. 2.5.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 20 - de 56

AUTO	DG1-151	VICENTE GARCIA GOMEZ Y ROSALIA PEREZ DE GARCIA	7	7-abr-21	PARN-0700	1. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. DG1-151, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1. Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen el ajuste y/o complemento al Plan de Gestión Social presentado por medio de radicado No. 20211000985022, del 03 de febrero de 2021, en lo referente a: 2.1.1.1 <i>Se debe realizar la plena identificación del título minero, de acuerdo a lo definido en los términos de referencia, establecidos mediante Resolución No 406 del 28 de junio de 2019, esto es, incluir el Municipio y Departamento de ubicación del área del Contrato de Concesión, así como la anualidad de la Etapa en la que se encuentra el referido Título Minero.</i> 2.1.1.2 <i>Incluir los Impactos ambientales identificados y planes de mitigación, corrección y compensación.</i> 2.1.1.3 <i>Subsanar el método de explotación ya que no coincide con el establecido en el Programa de Trabajos y Obras evaluado mediante Concepto Técnico de fecha 02 de febrero de 2010 y aprobado mediante Resolución GTRN No 134 del 23 de abril de 2010, en el cual se establece como método de Explotación: Tajo corto con arranque por testers y derrumbe dirigido en retroceso; sin embargo, el método de Explotación que se indica en el presente Plan de Gestión Social es “Ensanche de tambores”. Se les recuerda a los titulares mineros que La información referente a la descripción del Proyecto debe corresponder a la información aprobada en el PTO.</i> 2.1.1.4 <i>Indicar si en el área de influencia existe o no presencia de Grupos Étnicos.</i> 2.1.1.5 <i>Verificar en su totalidad los actores y/o grupos externos en el área de influencia, toda vez que en el presente PGS, no se incluyen los dueños de predios que se encuentran dentro del área del título minero o aledaños a esta área, así como tampoco se mencionan a las</i>
-------------	----------------	---	----------	-----------------	------------------	---

						<i>Juntas de Acción Comunal de las veredas nombradas. Se les recuerda a los titulares mineros que la identificación de los grupos de interés es el primer paso en la construcción de una relación sostenible con los actores, se recomienda tener en cuenta los ejemplos que se indican en los términos de referencia establecidos mediante Resolución No 406 del 28 de junio de 2019.</i> 2.1.1.6 <i>Determinar las características, cualidades y/o condiciones distintivas de todos los actores de los grupos de interés del área de influencia del proyecto minero.</i> 2.1.1.7 <i>Identificar las expectativas y percepciones de todos los actores, ya que éstas no se indican para los pobladores de las veredas Primera Chorrera, Villita y Pedregal, que son aledañas al proyecto mineros y estarían incluidas dentro del área de influencia directa.</i> 2.1.1.8 <i>Se debe realizar la priorización de todos los actores y/o grupos de interés identificados en el área de influencia del Proyecto.</i> 2.1.1.9 <i>En el capítulo de caracterización económica, se debe hacer mención y/o identificar a las autoridades en el territorio, incidencia de partidos políticos, asociaciones, cooperativas o grupos organizados integrados por personas de la comunidad, movimientos sociales y espacios propios con los que cuenta la comunidad para el desarrollo de reuniones y actividades comunitarias.</i> 2.1.1.10 <i>En el capítulo de caracterización económica, se debe allegar información sobre los sistemas de transporte y sobre Costumbres y tradiciones.</i> 2.1.1.11 <i>Se deben identificar plenamente los riesgos sociales, así como indicar para cada uno de ellos las oportunidades que pueden generarse como producto de la ejecución del proyecto minero. Se les recuerda a los titulares mineros, que, si bien es cierto, para la elaboración del Plan de Gestión Social se puede tomar información del Estudio de Impacto Ambiental, los riesgos sociales no siempre son los mismos que se identifican en la matriz de impactos sociales, ya que éstos últimos están enfocados a la parte ambiental, se recomienda tomar como ejemplos los que se indican en los términos de referencia establecidos mediante Resolución No 406 del 28 de junio de 2019.</i> 2.1.1.12 <i>Recordar a los titulares mineros que, para definición de las líneas estratégicas, éstas se deben realizarse acorde con el desarrollo de los capítulos 4, 5 y 6 de los términos de Referencia establecidos mediante Resolución No 406 del 28 de junio de 2019.</i> 2.1.1.13 <i>Verificar las líneas estratégicas, plan de acción, cronograma y presupuesto plasmados en el presente PGS, toda vez que se requieren ajustes en los capítulos de Identificación de actores y grupos de interés del área de influencia del Plan de Gestión Social,</i>
--	--	--	--	--	--	--

						<i>Caracterización socioeconómica del área de influencia del proyecto minero y Debida diligencia de los riesgos sociales.</i> 2.1.1.14 <i>En los planes de acción presentados, se indica que para su ejecución se contará con aliados; se debe indicar el tipo de alianza, recursos a aportar y actividades a ejecutar por cada una de las partes y en caso de cofinanciación, se deben determinar los rubros y compromisos establecidos por los aportantes dentro del proyecto y sus actividades.</i> De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen la falta que se les imputa. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. Informar a los titulares que a través del presente acto se acoge la evaluación del Plan de Gestión Social realizada con consecutivo No. PARN-373 de 24 de Marzo de 2021. 2.2.2. Informar a los titulares que el Plan de Gestión Social presentado por medio de radicado No. 20211000985022 del 03 de febrero de 2021, se declaró técnicamente no aceptable. 2.2.3. Informar a los titulares que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos 2.2.4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	GGE-102	MINERALES SANTA MARÍA S.A.S	13	7-abr-21	PARN-0701	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GGE-102, se realizan las siguientes

					aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.2 APROBACIONES 2.1.1. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondientes a los trimestres II y III del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. 2.1. 2 Aprobar los formatos básicos mineros – FBM correspondientes a los semestrales y anuales de los años 2012, 2013 y el semestral de 2014; de que trata el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARN – No. 0111 de fecha 02 de febrero de 2015. 2.1.3 Aprobar los formatos básicos mineros – FBM correspondientes al anual del 2014 y el semestral de 2015, de que trata el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARN – No. 1565 de fecha 30 de diciembre de 2015. 2.1.4 Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondientes al III y IV trimestres de 2010; evaluados en el numeral 5.4 del Concepto Técnico de fecha 12 de julio de 2012. 2.1.5 Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondientes al II, III y IV trimestres de 2012 y I, II. III y IV trimestres de 2013, evaluados en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARN – No. 0111 de fecha 02 de febrero de 2015. 2.1.6 Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondientes al I, II, III y IV trimestres de 2014 y I, II y III trimestre de 2015; evaluados y descritos en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARN – No. 1565 de fecha 30 de diciembre de 2015. 2.1.7 Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondiente al I trimestre de 2016, evaluado y descrito en el numeral
--	--	--	--	--	---

						3.1.1, del Concepto Técnico PARN – No. 0768 de fecha 12 de mayo de 2016. 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente: 2.2.1.1 La corrección del Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2018, los cuales deberán ser presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, lo anterior teniendo en cuenta que presenta inconsistencias entre las producciones declaradas en los formularios de regalías frente a lo descrito en el FBM; específicamente en: Literal A1- Titulares Mineros: se presenta como titulares a los señores Juan Ochoa, Horacio Pérez, Edgar Pérez, Luis Camargo y a la empresa Minerales Santa María SAS, información que no es consistente con lo resulto en la Resolución No. 004330 del 12 de diciembre de 2016, la cual fue inscrita en el RMN el día 24 de enero de 2017. Literal D- Programación del Trabajo: en este ítem se informa que los días trabajados en este semestre fueron de 150 días y que a la vez se tuvieron 150 días de suspensión, para un total de 300 días en el primer semestre de 2018 (lo cual no es coherente). Además, aunque se manifiesta que se tuvo 150 días de suspensión no se informa el motivo de dicha suspensión. 2.2.1.2 La corrección del Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019, toda vez que, las producciones declaradas tanto en los formularios de regalías como lo descrito en el FBM; presentan las siguientes inconsistencias: Literal A1- Titulares Mineros: se presenta como titulares a los señores Juan Ochoa, Horacio Pérez, Edgar Pérez, Luis Camargo y a la empresa Minerales Santa María SAS, información que no es consistente con lo resulto en la Resolución No. 004330 del 12 de diciembre de 2016, la cual fue inscrita en el RMN el día 24 de enero de 2017.
--	--	--	--	--	--	---

					Literal D- Programación del Trabajo: en este ítem se informa que los días trabajados en este semestre fueron de 22 días en los cuales se produjo 8075,75 Ton., con la fuerza laboral de 12 hombres distribuidos en un único turno de trabajo (producción estimada por hombre en 30 ton/día). Además, se manifiesta que no hubo días de suspensión, dejando sin explicación las actividades desarrolladas durante el resto de los días del semestre reportado. 2.2.1.3 La corrección del Formato Básico Minero Anual de 2018, teniendo en cuenta que si bien es cierto las producciones declaradas tanto en los formularios de regalías como lo descrito en el FBM coinciden, presenta las siguientes inconsistencias: Literal A1- Titulares Mineros: se presenta como titulares a los señores Juan Ochoa, Horacio Pérez, Edgar Pérez, Luis Camargo y a la empresa Minerales Santa María SAS, información que no es consistente con lo resulto en la Resolución No. 004330 del 12 de diciembre de 2016, la cual fue inscrita en el RMN el día 24 de enero de 2017. Literal B4 – Reservas y Recursos: no se presenta información referente a este literal. Literal C – Producción y Ventas: no se presenta información referente a ventas. Literal D- Programación del trabajo: la información registrada en cuanto a los días de suspensión tenidos en el año no es concordante con lo reportado en el FBM semestral de 2018. Literal E- Empleo y Seguridad Social: si bien es cierto se manifiesta que se cuenta con 30 personas vinculadas de manera permanente al proyecto minero, no se describen los valores por sueldos y salarios, ni por beneficios. 2.2.1.4 La presentación de los FBM anuales de 2019 y 2020, junto con los respectivos planos de avance de labores, toda vez que revisada la plataforma de ANNA Minería, estos no reposan allí. 2.2.1.5 La corrección del formato básico minero – FBM correspondiente al anual del 2015; evaluado en el numeral 3.2.2 del Concepto Técnico PARN – No. 0768 de fecha 12 de mayo de 2016
--	--	--	--	--	--

					De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento. 2.2.2 Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no acreditar el pago de regalías, del IV trimestre de 2015, IV trimestre 2020 y respectiva presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías respectivamente, toda vez que no se evidenció en el Sistema de Gestión Documental -SGD-. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar a los titulares: 2.3.1.1 Que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera –SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.2 Advertir al titular minero que la VSCSM, Adelanta proceso sancionatorio de multa y/o caducidad según sea el caso, que le será notificado en acto administrativo por separado respecto a: 2.3.2.1 El iniciado a través del requerimiento bajo apremio de multa realizado en Auto PARN No.
--	--	--	--	--	--

					0930 del 22 de junio de 2017, notificado en estado jurídico No. 031 del 28 de junio de 2017, en cuanto a la modificación de la Resolución No. 0794 del 03/07/2009 emitida por CORPOBOYACÁ. 2.3.2.2 El iniciado a través de requerimiento bajo a premio de multa efectuado en Auto PARN No. 1762 del 10 de agosto de 2020, ya que si bien es cierto mediante Radicado No 2020100091220 del 15 de diciembre de 2020 el titular minero allega informe de mantenimiento a los equipos e instalaciones eléctricas año 2020, simulacros y capacitaciones, el cual serán objeto de verificación en cuanto a su implementación en próxima inspección de fiscalización, no se evidencia información alguna referente a la actualización del plan de ventilación. 2.3.2.3 El iniciado a través de requerimiento bajo apremio de multa efectuado en Auto PARN No. 1624 del 30 de Julio de 2020, en cuanto a allegar la corrección de la póliza minero ambiental No 39-43-101002633 expedida por Seguros del Estado S.A., toda vez que no se encuentra bien constituida en cuanto a su valor asegurar. 2.3.2.4 El iniciado en Auto PARN No. 1624 del 30 de Julio de 2020, requerimiento so pena de entender desistida la solicitud de actualización del Programa de Trabajos y Obras -PTO- realizado en Auto PARN No. 1624 del 30 de Julio de 2020, considerando radicado No 20201000761562 del 30 de septiembre de 2020, en el que la empresa titular solicita plazo de 2 meses a partir de la radicación de esta solicitud (30/09/2020), no obstante, el plazo solicitado venció desde el 30/11/2020. 2.3.2.5 El iniciado en Auto PARN No. 1624 del 30 de Julio de 2020, requerimiento bajo causal de caducidad efectuado en Auto PARN No. 1624 del 30 de Julio de 2020, notificado en estado jurídico No. 033 del 31 de julio de 2020, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, esto es por no allegar el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre de 2020. 2.3.3 Informar a la empresa titular que la información allegada mediante radicado No 20201000471102 y No. 20201000632512 del 28 de agosto de 2020, donde se allega protocolo de bioseguridad actualizado, será objeto de verificación en cuanto a su implementación se refiere en próxima inspección de fiscalización.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 28 - de 56

						2.3.4 Informar a la empresa titular del Contrato de Concesión No. GGE-102, que está próxima a vencerse la obligación de presentar el formulario de declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondientes al I trimestre 2021. el cual debe ser presentado dentro de los diez (10) primeros días hábiles posteriores al vencimiento del periodo a reportar, así las cosas, el titular cuenta con fecha límite de presentación hasta el día 16 de abril de 2021. 2.3.5 Informar a la Aseguradora Seguros del Estado S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 39-43-101002633, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 2.3.6 Informar que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.7. Informar al titular que la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.8 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 402 del 29 de marzo de 2021 2.3.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	HBN-142	ASOCIACION DE PALEROS DEL CORREGIMIENTO DE SANTA FE DE MORICHAL “ASOPALMO”	12	7-abr-21	PARN-0702	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HBN-142, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.3 APROBACIONES 2.1.1. Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre del año 2018, toda vez que se encuentran bien diligenciado y en

					el expediente reposa el soporte de su presentación. 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente: 2.2.1.1 Corrección de la Póliza Minero Ambiental No. 51-43-101001732, expedida por la compañía seguros del estado S.A con vigencia desde el 08 de septiembre de 2020 hasta el 08 de septiembre 2021, con las características descritas en el numeral 1.8 del presente proveído. 2.2.1.2 Presentación del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019, junto con su plano de labores, enunciado en concepto técnico PARN No. 1271 de fecha 23 de julio de 2020, numeral 2.5, y Presentación del Formato Básico Minero anual del año 2020 junto con su plano de labores, los cuales deberán ser presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento. 2.2.2 Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no acreditar: 2.2.2.1 El pago de regalías del IV Trimestre de 2020, con su respectivo formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías, toda vez que no se evidenció en el Sistema de Gestión Documental -SGD-. 2.2.2.2 La suma equivalente a MIL CUATROSCIENTOS DOCE PESOS M/Cte (\$1.412), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, por pago extemporáneo,
--	--	--	--	--	---

						correspondiente a regalías del III trimestre del año 2020, y respectiva corrección del formulario. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar a los titulares: 2.3.1.1 Que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera –SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.1.2 _Que se declara subsanado el requerimiento efectuado bajo causal de caducidad en Auto PARN No. 2178 de fecha 17 de diciembre de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 065 del 19 de diciembre de 2019, numeral 2.5., frente a la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre del 2018, toda vez que fue allegado y es objeto de aprobación. 2.3.2 Advertir al titular minero que la VSCSM, Adelanta proceso sancionatorio de multa que le será notificado en acto administrativo por separado respecto a: 2.3.2.1. El iniciado a través del numeral 2.4.1, en Auto PARN No. 2178 de fecha 17 de diciembre de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 065 del 19 de diciembre de 2019, requerimiento bajo a premio de multa por la NO presentación del Formato Básico Minero Semestral del 2019, y reiterado en Auto PARN No. 2331 de fecha 21 de septiembre de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 048 del 22 de septiembre de 2020, numeral 2.2.3.
--	--	--	--	--	--	--

					2.3.2.2 El iniciado a través del Auto PARN No. 2331 de fecha 21 de septiembre de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 048 del 22 de septiembre de 2020, numeral 2.1.2, requerimiento bajo causal de caducidad respecto al no pago oportuno y completo de las Regalías del IV trimestre de 2019, y I, II trimestre de 2020. 2.3.2.3 El iniciado a través del Auto PARN No. 2178 de 17 de diciembre de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 065 de 19 de diciembre de 2019, requerimiento bajo causal de caducidad, par que allegue los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II, III trimestre de 2019, y reiterado mediante Auto PARN No. 2331 de fecha 21 de septiembre de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 048 del 22 de septiembre de 2020, numeral 2.2.2. 2.3.2.4 El iniciado a través del Auto PARN No. 3271 de fecha 26 de noviembre de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 067 del 26 de noviembre de 2020, numeral 2.2, donde se requirió bajo apremio de multa, la presentación de un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las instrucciones técnicas contenidas en el informe de Seguimiento en Línea PARN N° 0888 del 17 de noviembre de 2020 2.3.3 Informar a la Aseguradora seguros del Estado S.A, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 51-43-101001732, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería <i>“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”</i>, por tal razón, se remite copia del presente auto. 2.3.4 Informar que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.5. Informar al titular que la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.6 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 346 del 17 de marzo de 2021
--	--	--	--	--	--

						2.3.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	861-15	MARIA EULALIA MONROY DE ROA	3	7-abr-21	PARN-0703	DISPOSICIONES 2.1 Requerir a la titular minera, so pena de entender desistida la solicitud de suspensión temporal de actividades presentada por medio de radicado No. 20211001046722 del 22 de febrero de 2021 y 20211001095842 del 23 de marzo de 2021, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, para que en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de este acto administrativo, presente las pruebas mediante las cuales se pretenda demostrar las causas de orden técnico o económico no constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito que impida efectivamente el desarrollo de la actividad minera. 2.2 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	IIH-11471	JOSÉ ÁNGEL MARÍA RUNCERIA Y ALEJANDRO JOSÉ GIRALDO	7	7-abr-21	PARN-0704	1 DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IIH-11441, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1 Ratificar la Orden de Suspensión inmediata toda labor de desarrollo, preparación y explotación, así como el ingreso de personal al interior de la bocamina Azucena en el área del contrato IIH-11441, ubicada en las siguientes coordenadas: E: 1097960, N: 1118672, Z: 2.738 m.s.n.m, y a su vez a todas las demás bocaminas en el área del contrato en mención, lo anterior toda vez que el contrato: IIH-11441 NO cuenta con PTO aprobado y NO cuenta con licencia ambiental otorgada y en firme por la autoridad

					ambiental competente, que fuere impartida en el marco de la visita de fiscalización integral efectuada el 15 de marzo de 2021. 2.1.2 Poner en conocimiento de los titulares mineros que se encuentran incursos en la causal de caducidad de que trata el artículo 112 literal c) de la Ley 685 de 2001, esto es por “<i>c) La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos</i>”, específicamente por cuanto conforme a la visita de inspección que se traslada en este acto se evidenció que existen Actividades en la bocamina Azucena en el área del contrato IIH-11441, ubicada en las siguientes coordenadas: E: 1097960, N: 1118672, Z: 2.738 m.s.n.m., sin que el título minero cuente con PTO ni Licencia Ambiental. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsanen la falta que se les imputa. 2.1.3 Poner en conocimiento de los titulares mineros que se encuentran incursos en la causal de caducidad de que trata el artículo 112 literal i) de la Ley 685 de 2001, esto es por “<i>El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión</i>”, específicamente por cuando conforme a la visita de inspección que se traslada en este acto y lo analizado en el numeral 1.8 de este proveído se evidenció que persiste el incumplimiento de los requerimientos efectuados en el Auto PARN No. 1582 de 29 de julio de 2020. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsanen la falta que se les imputa. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Advertir a los titulares que como concesionarios del área otorgada son los responsables de las actividades mineras que se ejecuten en dicha área, salvo que se
--	--	--	--	--	--

						trate de actividades no autorizadas por ellos, siempre y cuando se tramite el procedimiento de que trata el artículo 306 y siguientes de la Ley 685 de 2001. 2.2.2 Remitir copia del presente acto, así como del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 284 del 29 de marzo de 2021, a la alcaldía y personería del municipio de tuta y a CORPOBOYACÁ. 2.2.3 Informar a la compañía Seguros del Estado para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza N° 39-43-101002873 ha sido requerido bajo apremio de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 2.2.4 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 284 del 29 de marzo de 2021. 2.2.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	JD6-11471	AGUSTIN GUERRERO FAGUA Y ALFONSO ANTONIO BORDA GUERRA	7	7-abr-21	PARN-0705	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero JDG-11471, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1 REQUERIMIENTOS. 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten un informe detallado, soportado con los elementos probatorios pertinentes donde demuestren el cumplimiento de las

						instrucciones técnicas impartidas en el Informe de visita de fiscalización integral arriba transcrito, a saber: 2.1.1.1 Instalar puertas y rejas en Las bocaminas abandonadas y realizar el cierre y abandono definitivo con el fin de evitar el ingreso de personal y posibles accidentes. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar a los titulares mineros que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, dispondrá sobre los trámites de cesión de derechos, en posterior acto administrativo, por ser asuntos de su competencia. 2.2.2 Advertir a los titulares mineros que no les está permitido realizar labores de construcción, montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal 2.2.3 Informar a los titulares que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 282 del 29 de marzo de 2021. 2.2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	17895	MARTHA LUZ ACEVEDO DE PATIÑO Y DAGOBERTO ACEVEDO LOPEZ	12	7-abr-21	PARN-0706	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 17895, se realizan las

					siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera: 2.1. APROBACIONES 2.1.1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de caliza correspondientes al III trimestre de 2019, I, II, III trimestre de 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. 2.1.2. APROBAR el pago de visita de fiscalización por valor de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHO PESOS (\$1 .445.708), más los intereses causados a la fecha efectiva del pago, allegado mediante radicado No. 20201000911272 de fecha 14 de diciembre de 2020, requerido mediante Auto PARN No. 1419 del 21 de agosto de 2015. 2.1.3. ACEPTAR la documentación allegada mediante radicado No. 20201000697122 de fecha 01 de septiembre de 2020, a través de la cual los titulares mineros cumplen con lo establecido en el Artículo 2 de la Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016, respecto de la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia. 2.2. REQUERIMIENTOS 2.2.1. Poner en conocimiento de los titulares mineros que la Licencia de Explotación No. 17895, se encuentra incurso en causal de cancelación, de conformidad con en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, que consiste en “<i>el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el capítulo XXIV de este código</i>”, específicamente por el no cumplimiento de las siguientes obligaciones: 2.2.1.1. El comprobante de pago de regalías correspondiente al IV trimestre de 2020.
--	--	--	--	--	--

					2.2.1.2. El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2016, junto con el respectivo recibo de pago. De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988 se concede el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento. 2.2.2. REQUERIR bajo apremio de multa a los titulares mineros, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presenten el cumplimiento de las siguientes obligaciones: 2.2.2.1. Formato Básico Minero Anual de 2020, junto con el plano de labores mineras de dicha anualidad, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. 2.2.2.2. Acto administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual CORPOBOYACÁ levanta la medida preventiva de suspensión de actividades de explotación, impuesta mediante resolución No.037 del 08 de enero de 2015, sobre el área de la Licencia de explotación No. 17895. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se otorga a la titular el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsanen las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1. Informar a los titulares mineros que mediante el presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARN 285 de 03 de marzo de 2021. 2.3.2. Informar a los titulares mineros que los Formatos Básico Mineros –FMB-, deben ser
--	--	--	--	--	---

					presentados en el módulo de ANNA MINERÍA de forma electrónica por medio del sistema integral de gestión minera- SIGM-, de conformidad con lo establecido en resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio De Minas y Energía. 2.3.3. Informar a los titulares que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud del incumplimiento de: 2.3.3.1. Requerimiento realizado bajo apremio de multa en el numeral 2.7.3. del Auto PARN 2189 del 12 de agosto de 2016, notificado en Estado jurídico No. 065 del 18 de agosto de 2016, relacionado con la presentación del pago faltante por valor de DIEZ MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$10.573), más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago, por concepto del pago extemporáneo de las regalías correspondiente al IV trimestre de 2008, I, III y IV trimestre de 2009, I y II de 2011 y II trimestre de 2015. 2.3.3.2. Requerimiento realizado bajo apremio de multa en el numeral 2.7.1. del Auto PARN 2189 del 12 de agosto de 2016, notificado en Estado jurídico No. 065 del 18 de agosto de 2016, relacionado con la presentación del pago faltante por valor de QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DIECINUEVE (\$596.519) más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago el pago extemporáneo, por concepto de regalías del IV trimestre del 2008; I, III, y IV de 2009; I trimestre de 2010; I, II, III, IV, trimestres de 2011; I, II de 2015; y por la no presentación del soporte de pago de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2015, I y II trimestre de 2016. 2.3.3.3. Requerimiento realizado bajo apremio de multa en el numeral 2.1.2 del Auto PARN- 3656 de fecha 24 de diciembre de 2020, notificado por estado jurídico No.075 del 28 de diciembre de 2020, relacionado con la presentación de la prueba que de cuenta del cumplimiento de las instrucciones realizadas mediante Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No.1152 del 16 de diciembre de 2020.
--	--	--	--	--	---

						2.3.4. Declarar subsanado el requerimiento efectuado bajo apremio de multa en el numeral 2.2.1.1 del Auto PARN-1607 de fecha 30 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 033 de fecha 31 de julio de 2020, toda vez que los titulares presentaron la corrección del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre del año 2020, el cual se aprueba en el presente Acto Administrativo. 2.3.5. Declarar subsanado el requerimiento efectuado bajo apremio de multa en el numeral 2.8.4 del Auto PARN No. 1419 del 21 de agosto de 2015, notificado en Estado Jurídico No. 055 del 24 de agosto de 2015, toda vez que los titulares mediante radicado No. 20201000911272 de fecha 14 de diciembre de 2020, presentaron el pago de visita de fiscalización por valor de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHO PESOS (\$1 .445.708), más los intereses causados a la fecha efectiva del pago. 2.3.6. Declarar subsanado el requerimiento efectuado bajo apremio de multa en el numeral 2.8.4 del Auto PARN No. 1419 del 21 de agosto de 2015, notificado en Estado Jurídico No. 055 del 24 de agosto de 2015, toda vez que los titulares mediante radicado No. 20201000911272 de fecha 14 de diciembre de 2020, presentaron el pago de visita de fiscalización por valor de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHO PESOS (\$1 .445.708), más los intereses causados a la fecha efectiva del pago. 2.3.7. Declarar subsanado el requerimiento efectuado so pena de desistimiento en el Artículo PRIMERO del Auto PARN-1546 de fecha 27 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No.31 de 28 de julio de 2020, toda vez que los titulares mediante radicados No. 20201000697122 de fecha 01 de septiembre de 2020 y No. 20201000877272 de fecha 24 de noviembre de 2020, presentaron complemento a la solicitud de acogimiento al Derecho de Preferencia, conforme a lo allí requerido. 2.3.8. Informar a los titulares mineros que el Programa de Trabajos y Obras – PTO, allegadas mediante radicado No. 20201000877272 de fecha 24 de noviembre de 2020, está siendo
--	--	--	--	--	--	---

						objeto de evaluación técnica y jurídica por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, el cual será objeto de pronunciamiento en próximo acto administrativo. 2.3.9. Dar por recibida la documentación allegada mediante radicado No. 20201000911272 de fecha 14 de diciembre de 2020, en respuesta a los requerimientos efectuados en numeral 2.2 del Auto PARN-0603 de fecha 20 de marzo de 2019, notificado por estado jurídico No.014 del 22 de marzo de 2019, que acoge informe de visita PARN- YBI-021-2019 de fecha 13 de marzo de 2019. No obstante, se realizará la respectiva verificación en visita de fiscalización que para tal efecto programe la autoridad mineral. 2.3.10. Informar a los titulares mineros que el Formato Básico Minero anual 2019, se da por recibido, sin embargo, será evaluado hasta tanto la herramienta digital permita el acceso para su aprobación o rechazo y se determinen las directrices correspondientes. El resultado de dicha evaluación se dará a conocer en la próxima evaluación documental del expediente. 2.3.11. Informar a los titulares mineros que de acuerdo al Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras de los términos de referencia - estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, y la Resolución No 100 del 17 de marzo de 2020, parágrafo del artículo 4 se le informa a los titulares Mineros “(...) <i>que se acogieron al derecho de preferencia, prórrogas u otra figura de cambio de modalidad antes de la entrada en vigencia de la presente Resolución, que hayan presentado el Programa de Trabajos y Obras u otro documento y este no haya sido aprobado, dentro del mes siguiente y sin que medie requerimiento alguno, deberán actualizar la información sobre Recursos y Reservas aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRIRSCO</i>” 2.3.12. Informar que una vez revisado el Visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera de la plataforma ANNA MINERÍA, el área de la Licencia de Explotación No.17895, a la fecha del concepto técnico PARN 258 de 03 de marzo de 2021 que se acoge en el presente proveído, no presenta superposición con zonas excluibles de la minería de
--	--	--	--	--	--	---

						acuerdo al artículo 34 de la ley 685 de 2001. 2.3.13. Informar que de acuerdo con lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Licencia de Explotación No. 17895, SI se encuentra publicada como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 2.3.14. Informar a los titulares mineros que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, regalías (también pago de faltantes e intereses). Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.15. Advertir a los titulares mineros minera, que para acceder al Derecho de preferencia <u>debe estar al día en todas las obligaciones contractuales a la fecha de evaluación del título minero</u>, razón por la cual dentro del término conferido tendrá que ponerse al día en todas las obligaciones que se encuentren pendientes. 2.3.16. Advertir a los titulares mineros que sólo pueden ejecutar labores de construcción y montaje o explotación, hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras - PTO, aprobado para el acogimiento al Derecho de Preferencia y el acto administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual CORPOBOYACÁ levanta la medida preventiva de suspensión de actividades de explotación, impuesta mediante resolución No.037 del 08
--	--	--	--	--	--	---

						de enero de 2015, sobre el área de la Licencia de explotación No. 17895. 2.3.17. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.18. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.19. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FLT-14H	ANASTACIO OCHOA RUIZ	9	7-abr-21	PARN-0707	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GIG-094, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.4 APROBACIONES 2.1.1. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondiente a los trimestres III y IV del año 2020, toda vez que se reportan en ceros. La información consignada es de total responsabilidad del titular minero. 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente: 2.2.1.1 Los Formatos Básicos Mineros anuales de 2019, y 2020, con el plano de labores respectivamente, los cuales deberán ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.

					De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento. 2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar a los titulares: 2.3.1.1 Que, a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera –SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.1.2 Que, está próxima a vencerse la obligación de presentar el formulario de declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondientes al I trimestre 2021. el cual debe ser presentado dentro de los diez (10) primeros días hábiles posteriores al vencimiento del periodo a reportar, contando con fecha límite de presentación hasta el día 16 de abril de 2021. 2.3.1.3 Que, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, actualmente evalúa la solicitud de Subcontrato de Formalización, allegada mediante radicado digital N° 20201000482002 de fecha 14 de mayo 2020, y radicado 20211001101572 de fecha 26 de marzo de 2021, por lo que resuelta de fondo emitirá pronunciamiento a lugar. 2.3.2 Advertir al titular minero que la VSCSM, Adelanta proceso sancionatorio de multa que le será notificado en acto administrativo por separado respecto a: 2.3.2.1. El iniciado mediante el numeral 2.3 del Auto PARN 459 de 3 de marzo de 2020, y reiterado a través del AUTO PARN No. 1626 del 30 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 033 del 31 de julio de 2020, por la no renovación de la póliza minero ambiental, la cual se
--	--	--	--	--	---

						encuentra vencida desde el 4 de abril de 2019. 2.3.2.2 El iniciado mediante AUTO PARN No. 1626 del 30 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No 033 del 31 de julio de 2020; donde se dispuso REQUERIR al titular bajo causal de caducidad para que allegue los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2019 y I y II trimestre de 2020. 2.3.2.3 El iniciado mediante Auto PARN No. 1507 del 27 de julio de 2020, requerimiento bajo apremio de multa, y notificado a través del estado jurídico N° 031 del 28 de julio de 2020; esto, para que allegara el informe detallado, soportado con los elementos de prueba que den cuenta del total acatamiento de las instrucciones técnicas y de seguridad contenidas en el numeral 7 y de las conclusiones del Informe de Inspección Técnica de seguimiento y control No. PARN-240 del 9 de julio de 2020. 2.3.3 Informar que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.4. Informar al titular que la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.5 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 407 del 30 de marzo de 2021 2.3.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	338-15	FREDY ARLEY FONSECA BUITRAGO, GLORIA ESPERANZA SILVA, EDWIN FERNANDO FONSECA BUITRAGO, DORANY FONSECA BUITRAGO, MAURICIO MEDINA FONSECA, DAVID	23	7-abr-21	PARN-0708	1. DISPOSICIONES <i>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00338-15 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones los titulares:</i> 2.1 APROBACIONES 2.1 1 Aprobar el Formulario de declaración y liquidación de regalías correspondientes al III

		LEONARDO FONSECA SILVA, HÉCTOR AUGUSTO FONSECA BUITRAGO, JAVIER ALEXANDER FONSECA BUITRAGO, MARTHA LUCIA HERNÁNDEZ GARCÍA			<i>trimestre del año 2020, toda vez con reporte de producción ceros, y refrendado por la titular.</i> 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir en forma simple a los titulares el cumplimiento de las siguientes obligaciones: 2.2.1.2 <i>El pago de DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE (\$222), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, ocasionados por el pago extemporáneo de las regalías del I y II trimestre de 2010.</i> 2.2.1.3 <i>El pago de DOS MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$2.407), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, originados por el pago extemporáneo de las regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2011.</i> 2.2.1.4 <i>El pago de TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$3.246), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, causados por el pago extemporáneo de las regalías del I, II y III trimestre de 2012.</i> 2.2.1.5 <i>El pago de MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (1.661), más los intereses que se produzcan hasta la fecha efectiva de su pago, producidos por el pago extemporáneo de las regalías del I, II, III y IV trimestre de 2013.</i> 2.2.1.6 <i>Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre I y IV del año 2020, con su respectivo soporte de pago.</i> 2.2.1.7 <i>El pago de SEISCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago (\$604.782.24), por concepto de visitas de fiscalización realizada al área del título minero.</i> 2.2.1.8 <i>Los planos de labores mineras de los Formatos Básicos Mineros correspondiente a los años 2013, 2015, 2016, 2017 y 2018, de acuerdo a lo estipulado en la Resolución N° 40600 de 2015.</i>
--	--	--	--	--	--

					2.2.1.9 <i>La presentación del formato básico minero anual del año 2019 y 2020 acorde a lo adoptado mediante la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 emitida por el Ministerio de Minas y Energía</i> <i>De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento.</i> 2.3 OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 REITERAR la MEDIDA DE SUSPENSIÓN <i>interpuesta mediante Auto PARN No. 1117 de 8 de agosto de 2018, toda vez que el titular no ha dado cumplimiento a las instrucciones técnicas esas en las visitas de fiscalización realizadas el día 3 de agosto de 2016 y 3 de octubre de 2017 de conformidad con lo recomendado en el informe de visita PARN -011-DMC-2018, toda vez que no se evidencio cumplimiento a lo requerido por parte de los titulares.</i> 2.3.1 <i>Informar a los titulares, que mediante Auto PARN N°2328 de 30 de agosto de 2016, notificado en estado jurídico N°070 del 6 de septiembre de 2016, se requirió a los titulares bajo apremio de multa por un valor faltante generado por el pago extemporáneo de CUATROCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$407), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. A la fecha persisten dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará al respecto.</i> 2.3.2 <i>Informar a los titulares, que mediante Auto PARN 1117 de fecha 08 de agosto de 2018, se requirió bajo apremio de multa, la presentación de un informe detallado, acompañado de evidencia fotográfica y demás pruebas pertinentes, mediante el cual acredite el total acatamiento de las recomendaciones dadas en el Informe de Visita de Fiscalización PARN-01 1-DMC-2018 A la fecha persisten dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará al respecto.</i> 2.3.3 <i>Informar a los titulares, que mediante Auto PARN 1117 de fecha 08 de agosto de 2018, se requirió bajo causal de cancelación, de conformidad con lo estipulado en el numeral 7) del</i>
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 47 - de 56

					<i>artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 como es "El incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente", específicamente por el incumplimiento a lo requerido en el Auto PARN N° 2880 de 28 de Octubre de 2016 notificado por estado Jurídico N° 86 del 02 de noviembre de 2016 respecto del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-033-ORSR-2016 A la fecha persisten dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará al respecto.</i> 2.3.4 <i>Informar a los titulares, que mediante Auto PARN N° N°2328 de 30 de agosto de 2016, notificado en estado jurídico N°070 del 6 de septiembre de 2016, se requirió a los titulares bajo apremio de multa acreditar el pago de TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON UN CENTAVO (\$31.265,1), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, generados por el pago extemporáneo de las regalías correspondientes al III trimestre de 2015, el pago del excedente de producción reportado en el Formato Básico Minero anual de 2015, por un total de 300 m3 de arena, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. A la fecha persisten dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará al respecto</i> 2.3.5 <i>Informar a los titulares, que mediante Auto PARN N° 2117 del 2 de septiembre de 2020, se requirió causal de cancelación, los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes I, II, IV trimestre de 2008, I, II trimestre de 2009, con su correspondiente recibo de pago. A la fecha persisten dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará al respecto</i> 2.3.6 <i>Informar a los titulares, que mediante Auto PARN N° 2117 del 2 de septiembre de 2020, se requirió bajo apremio de multa, Los Formatos Básicos Mineros Semestrales correspondientes a los años 2008 y 2010. A la fecha persisten dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará al respecto</i> 2.3.7 <i>Informar los titulares, que mediante Auto N° 2328 de 30 de agosto de 2016, notificado en estado jurídico N°070 del 6 de septiembre de 2016, se requirió bajo apremio de multa, a fin de que allegaran el plano de labores mineras correspondiente al Formato Básico minero anual de</i>
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 48 - de 56

					2015. A la fecha persisten dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará al respecto 2.3.8 Informar a los titulares que al recurso de reposición interpuesto contra la Resolución VSC N°000360 del 26 de agosto de 2020 y que fuera allegado mediante radicado N°20201000818352 de fecha 27 de octubre de 2020, por los cotitulares EDWIN FERNANDO FONSECA, HECTOR AUGUSTO FONSECA BUITRAGO, y JOAN DANILO FONSECA SILVA no es procedente toda vez que la resolución en mención no corresponde a la licencia de explotación N°00338-15. 2.3.9 Informar a los titulares mineros, que mediante Auto PARN No 2117 de 02 de septiembre de 2020, notificado mediante Estado Jurídico No. 043 del 043 de 03 de septiembre de 2020, se requirió so pena de desistimiento al acogimiento al derecho de preferencia, el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, a la fecha persiste el incumplimiento, respecto a los ajustes al Programa de Trabajos y Obras, aunque los titulares dieron respuesta se establece que <u>NO CUMPLE</u> con los requisitos y elementos sustanciales de ley, por lo tanto, la autoridad minera en acto administrativo separado, se pronunciará frente al trámite de acogimiento al derecho de preferencia. Adicionalmente es importante reiterar a los titulares, que al momento de definir el acogimiento al derecho de preferencia deberá encontrarse al día con el cumplimiento de las obligaciones contractuales. 2.3.10 De conformidad con el Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, Decreto 1421 del 01 de septiembre de 2016 y Resoluciones 208 del 27 de abril de 2017 y 362 del 29 de junio de 2017, en el mes de mayo de cada año, debe renovarse la inscripción en el RUCOM, directamente desde el sitio web de la ANM, en la siguiente ruta: www.anm.gov.co / Servicios en línea / 3. RUCOM-consulta de solicitantes /Acceso a la aplicación / INICIO SESIÓN TRÁMITES ANM 2.3.11 Informar a los titulares que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso 2.3.11 Informar a la sociedad titular, que a través del presente acto se acogen los Concepto Técnico PARN No. 394 de 29 de marzo de 2021 y Concepto Técnico PARN No 395 de 29
--	--	--	--	--	--

						de marzo de 2021. 2.3.12 <i>Informar</i> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.13 <i>Informar</i> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.14 <i>Notificar</i> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	365-15	JUAN ENRIQUE PÉREZ	9	7-abr-21	PARN-0709	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00365-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero de conformidad con la evaluación realizada a través de Conceptos Técnicos PARN No. 419 y 420 del 05 de abril de 2021, así: 2.1 No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) allegado mediante radicado No. 20201000842442 de fecha 20 de septiembre de 2020, correspondiente a la Licencia de Explotación No. 00365-15, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído y de conformidad con el Concepto Técnico PARN 419 del 05 de abril de 2021, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. 2.2 APROBACIONES: 2.2.1 Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral arenas correspondientes a los trimestres I, II y III del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. 2.3 REQUERIMIENTOS:

					2.3.1 Requerir al titular minero para que allegue lo siguiente: 2.3.1.1 Formato Básico Minero Anual de 2019, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. 2.3.1.2 Formato Básico Minero Anual de 2020, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. 2.3.1.3 El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2020. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para allegar lo requerido. 2.4 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 2.4.1 No continuar con el requerimiento so pena de desistimiento de la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia, realizado mediante Auto PARN No 2484 del 30 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No 051 del día 01 de octubre de 2020, relacionado con la presentación de los ajustes al Programa de Trabajos y Obras – PTO, en razón a que mediante radicado No. 20201000842442 de fecha 20 de septiembre de 2020 se allegó dicho documento, el cual fue objeto de evaluación a través del Concepto Técnico PARN 419 del 05 de abril de 2021 que es acogido en el presente acto administrativo. 2.4.2 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 419 del 05 de abril de 2021 (Programa de Trabajos y Obras para acogimiento al Derecho de Preferencia) y Concepto Técnico PARN No. 420 del 05 de abril de 2021 (evaluación documental). 2.4.3 Informar que mediante Auto PARN No. 2630 del 5 de septiembre de 2019, Auto PARN No. 1781 del 31 de octubre de 2019 Y Auto PARN No 0422 de 26 de febrero de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos
--	--	--	--	--	---

						incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.4.4 Informar que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará sobre la solicitud de acogimiento al Derecho de Preferencia aludida en el numeral 1.11.1 de la parte motiva del presente proveído, decisión que será notificada empleando el medio más expedito para tal fin, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA). 2.4.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.4.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.4.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	JBS-14491	FRANCISCO LEÓN MARCELO, MIGUEL ANTONIO SÁNCHEZ GAITÁN, JOSÉ GUILLERMO SÁNCHEZ CELIS, JORGE ENRIQUE PACHÓN GUZMÁN Y LUIS ENRIQUE MAHECHA VILLAMIL	6	7-abr-21	PARN-0710	1. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero JBS-14491, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.2. Requerimientos 2.2.1. REQUERIR bajo apremio de multa las correcciones al Programa de Trabajos y Obras – PTO. 2.2.2. REQUERIR bajo apremio de multa, conforme las prescripciones del artículo 115 de

					la Ley 685 de 2001, a fin de que se allegue: 2.2.2.1. El acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme mediante el cual la autoridad ambiental otorgue la licencia ambiental. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se allegue lo requerido. 2.5 2.3. Otras Disposiciones 2.3.1. ADVERTIR a los titulares mineros que no le está permitido realizar labores de explotación en el área del contrato hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme y PTO aprobado por la autoridad minera, se pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el artículo 338 del código penal. 2.3.2. INFORMAR al titular minero, que debe señalar las bocaminas abandonadas he inactivas, con el ánimo de prevenir riesgos latentes, de acuerdo con el numeral 7.1. del informe de visita, para lo cual cuenta con treinta (30) días a partir de la notificación de este acto administrativo. 2.3.3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge informe de visita PARN No. 229 del 11 de marzo de 2021. 2.3.4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.5. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería, podrá programar en cualquier momento inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad,
--	--	--	--	--	---

						Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
AUTO	KGE-15021	RAFAEL ANTONIO NIÑO GONZALEZ	9	7-abr-21	PARN-0711	2. DISPOSICIONES 2.1. REQUERIMIENTOS 2.1.1. Requerir a la titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que para que acredite el cumplimiento de las instrucciones técnicas consignadas mediante Auto PARN No 0495 del 8 de marzo de 2021, notificado en estado jurídico No 017 del 9 de marzo de 2021 respecto a: - Presentar ante la autoridad minera un informe técnico y detallado que dé soporte de las acciones adelantadas a fin de realizar la presentación para evaluación por parte de la ANM del PTO y las acciones adelantadas para obtener el acto administrativo ejecutoriado y en firme en donde se otorgue la licencia ambiental emitido por la autoridad ambiental competente. - Instalar señalización informativa, preventiva, prohibitiva, obligatoria según sea el caso en el área del título minero No. KGE-15021 Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa 2.1.2. Requerir el FBM anual 2018 junto con sus planos de labores anexos, el cual deberán ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 54 - de 56

						2.1.3. Requerir la presentación del FBM anual 2020 junto con sus planos de labores anexos, el cual deberán ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. 2.2. APROBACIONES 2.2.1. Aprobar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres II – III –IV del año de 2020. 2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPISICIONES 2.3.1 Informar a la titular que en posterior acto administrativo se dispondrá sobre el trámite sancionatorio de multa previsto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, iniciado en Auto PARN N°1230 del 10 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No 27 del 14 de julio de 2020, ante la omisión de la titular de allegar los siguientes requerimientos: - Presentación de las correcciones del PTO - Presentación de evaluación por parte del titular en la presentación del requerimiento de la licencia ambiental. 2.3.2 Informar que la solicitud de Cesión de Derechos, se encuentra en estudio por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, y mediante pronunciamiento en acto administrativo posterior se le notificara de la decisión, 2.3.3 Informar al titular que mediante el presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARN 428 de fecha 05 de abril de 2021. 2.3.4. Dejar sin efecto el requerimiento dispuesto en el numeral 2.2.4 del AUTO PARN N°1230 de fecha 10 de julio de 2020, toda vez que se hizo referencia a la presentación del FBM 2018 a través de la plataforma SI. MINERO la cual ya no está habilitada para tal fin.
--	--	--	--	--	--	--

						2.3.5. Acoger el concepto técnico del 22 de agosto de 2018 en lo concerniente a la modificación y/o corrección en el Certificado de Registro Minero Nacional del valor del área del Título Minero N° KGE-15021, el cual corresponde a 176,2172 hectáreas. 2.3.6. Informar al titular minero que se da por recibida la Póliza de Cumplimiento disposiciones legales N° 39-43-101002886 emitida por Seguros del Estado S.A, y su comprobante de pago N° 013514 de fecha 15 de diciembre de 2020. Se informa al titular que su aprobación esta sujeta al resultado de evaluación a través de la plataforma Anna Minería. 2.3.7. Informar al titular minero que los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, deberán ser diligenciados en el módulo del FBM disponible en Anna Minería de acuerdo a lo dispuesto en la resolución N°40925 de 2019. 2.3.8. Informar al titular minero que se da por recibido el FBM anual del año de 2019 y su aprobación está sujeta al resultado de evaluación a través de la plataforma Anna Minería. 2.3.9. Informar al titular minero que no le está permitido realizar labores de explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme. 2.3.10. Informar al titular minero que la presentación del Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre del año 2021 se encuentra próximo a vencerse el día 16 de abril de 2021. 2.3.11. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.12. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento
--	--	--	--	--	--	---

						una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.13. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	---

269.Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 8 de abril de 2021, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido publicado en la página web de la entidad www.anm.gov.co/notificaciones , por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

(ORIGINAL FIRMADO)
JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Elaboró: ANGELA DANIELA SEPULVEDA JEREZ. Abogada VSC. PARN.